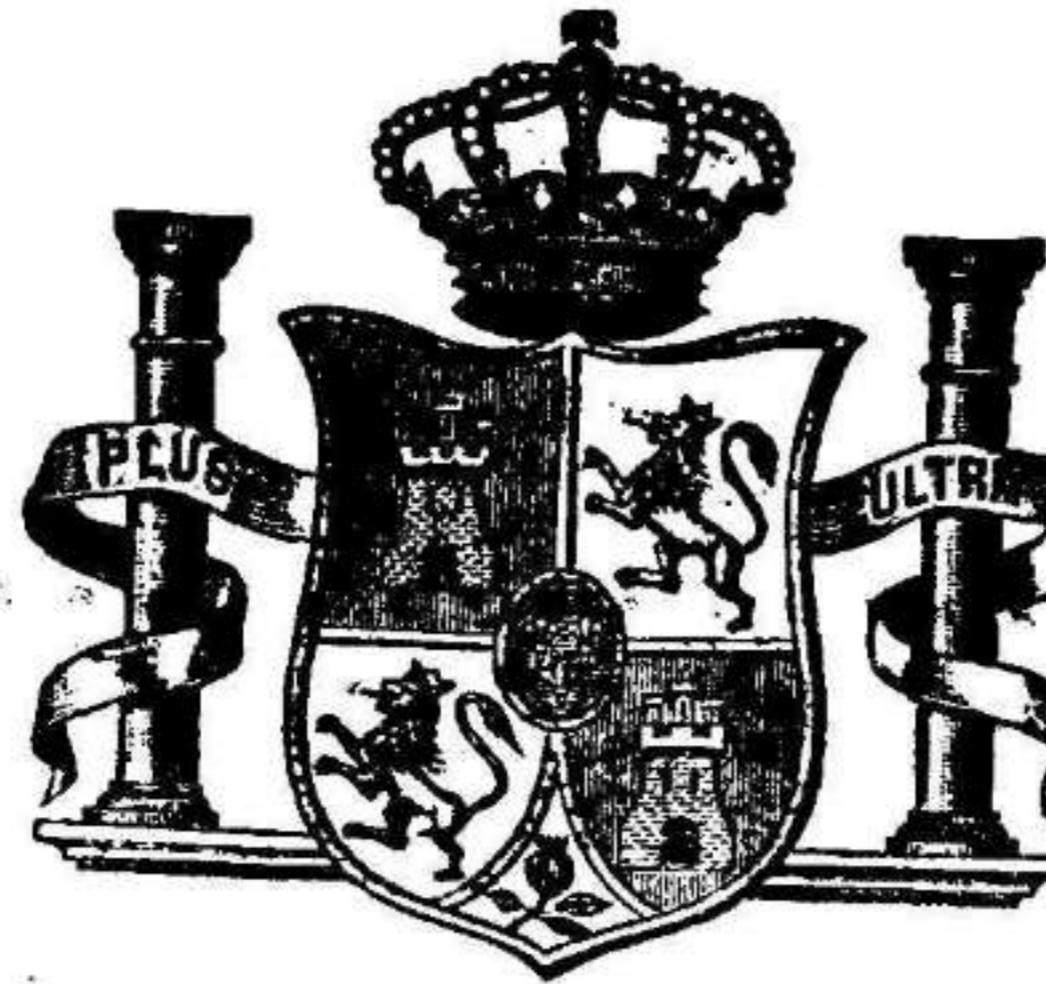


# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.<sup>a</sup> categoría, 30 pesetas.—2.<sup>a</sup> categoría, 25.—3.<sup>a</sup> categoría, 20.—4.<sup>a</sup> categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del dia 13 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 180.

## Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Nogal de las Huertas para la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes á Gozón, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,  
Agustín Diez.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE NOGAL DE LAS HUERTAS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Carrión de los Condes á Gozón.

Núm. <sup>o</sup> de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
1	D. Mariano Arenillas.	Tierra.	Población de Soto.	
2	Julio Carande.	Idem.	Valladolid.	
3	Próculo Quadrado	Idem.	Nogal.	
4	Martín Martín Maeso.	Idem.	Madrid.	
5	D. José Martínez.	Tierra.	Bilbao.	
6	Camino.			
7	D. Julio Carande.	Tierra.	Valladolid.	
8	José Martínez.	Idem.	Bilbao.	
9	Común de vecinos.	Eras.	Nogal.	
10	D. Manuel Carande.	Herrén.	Madrid.	
11	Calle.			
12	D. Agapito Revilla.	Herrén.	Vallejo de Mena (Burgos)	Apoderado D. Eusebio Pacho (Carrión).
	Camino.			
	D. José Martínez.	Herrén.	Bilbao.	Apoderado D. Eusebio Pacho (Carrión).
	Camino.			
	D. Julio Carande.	Tierra.	Valladolid.	Apoderado D. Eusebio Pacho (Carrión).

Nogal de las Huertas 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Félix Cuesta.—Hay un sello.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los empleados del Matadero municipal de Badajoz, solicitando que se les conceda un día de descanso semanal, ó al menos mensual:

Resultando que según el informe del Gobernador civil, fundado en otro de la Alcaldía de Badajoz, el trabajo que tales empleados realizan diariamente es de pocas horas:

Resultando que cuando se promulgó la ley de 3 de Marzo de 1904, el Ayuntamiento acordó hacerla extensiva á los empleados del Matadero,

á lo que tuvo que renunciar pasado tiempo, en vista de los graves perjuicios que se irrogaban á los tabajeros y al público en general:

Resultando que los empleados del Matadero de Badajoz tienen todos el carácter de empleados municipales, según informó el Alcalde al Gobernador civil, y éste comunicó al Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Noviembre:

Considerando que, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de los adicionales del Reglamento de la ley del Descanso en Domingo, el Gobierno se ha reservado la facultad de dictar las disposiciones oportunas con relación á los servicios del Estado, provinciales y municipales, lo cual implica que los pre-

ceptos reguladores del descanso, contenidos en dicho Reglamento, no son aplicables á los solicitantes por su calidad de empleados del Municipio de Badajoz:

Vistas las disposiciones citadas; oido el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no há lugar á lo solicitado en la mencionada instancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(*Gaceta del dia 8 de Diciembre.*)





